



Municipio de Sabaneta
CONCEJO **M**UNICIPAL

**MANUAL DE
CONTRATACIÓN
CONCEJO MUNICIPAL
DE SABANETA
2024**



GENERALIDADES

Marco normativo

El presente Manual de Contratación tiene como marco normativo la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos reglamentarios, la jurisprudencia relacionada, y el Estatuto General de Contratación Pública.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** garantiza en el desarrollo de su actividad contractual el cumplimiento integral de los principios y disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública y de la contratación estatal, consagrados en la Constitución Política y la Ley.

El manual de contratación del **Concejo Municipal de Sabaneta**, integra elementos que permiten la estandarización de los procesos, bajo el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 092 de 2017 y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen la contratación estatal en Colombia.

Este documento busca ser una guía completa, clara y precisa en la que se señalan los parámetros para adelantar el proceso de contratación, en sus diferentes modalidades, siguiendo los preceptos y directrices determinadas por la normativa vigente, los fines de la contratación estatal, determinados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Aunando a lo anterior, al generar unas pautas a seguir al iniciar cualquier proceso de selección contractual, el **Concejo Municipal de Sabaneta** genera seguridad, tanto jurídica como de conocimiento, lo anterior, toda vez que se dejan plasmadas las diferentes etapas contractuales en un documento base y se cuenta una herramienta de consulta, la cual busca estar redactada en unos términos de común comprensión.

Presentación de la Entidad

Naturaleza Jurídica y ubicación en la estructura del Estado

De acuerdo con el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia el Concejo es una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denomina concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva, que para el caso de Sabaneta está compuesta por 13 concejales. Esta corporación puede ejercer control político sobre la administración municipal.

De acuerdo en comento de la Carta Política y la Ley 136 de 1994, y en concordancia con la Ley 1551 de 2012, se asignó las competencias al Concejo municipal, además de establecer las funciones, objeto y principios de este.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

Que por su naturaleza y de conformidad con la definición establecida en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el **Concejo Municipal de Sabaneta** será regido en materia contratación por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, representado en la Ley 80 de 1993.

Que el Departamento Nacional de Planeación emitió el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual contiene disposiciones, entre otras, de asuntos de Contratación de Entidades Públicas

Que el Artículo 2.2.1.2.5.3 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para tal efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Que la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que el Decreto 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública,

Que el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo De Planeación Nacional.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que la Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifica y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.

Que siguiendo los lineamientos ofrecidos para Colombia Compra Eficiente, y velando por el mejoramiento continuo, el **Concejo Municipal de Sabaneta** realiza su manual de contratación en los siguientes términos.

Objetivo

Fijar las directrices y pautas que se deben seguir en los procedimientos contractuales para la adquisición de bienes y servicios con el ánimo de satisfacer las necesidades del **Concejo Municipal de Sabaneta**, en las etapas de planeación, selección y ejecución, a la vez cumplir su visión, misión, objetivos y funciones, de manera eficiente, eficaz y responsable.



Alcance

El Manual de Contratación del **Concejo Municipal de Sabaneta** debe ser aplicado por todos los servidores públicos, contratistas y operadores de los procesos contractuales.

Principios de la contratación

La contratación del **Concejo Municipal de Sabaneta** se rige por los principios constitucionales y legales vigentes, que garanticen la objetividad en las decisiones adoptadas en cada etapa del proceso de selección.

Además de los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, establecidos en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, como los de buena fe, debido proceso, primacía del derecho sustancial sobre lo material, planeación, igualdad, anualidad, responsabilidad, economía, celeridad, oportunidad, publicidad, selección objetiva y transparencia.

En desarrollo del principio de **Transparencia**, el **Concejo Municipal de Sabaneta** cumplirá las siguientes disposiciones:

En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de los funcionarios del **Concejo Municipal de Sabaneta** y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** expedirá a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** definirá unas reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva y se evite la declaratoria de desierta de los diferentes procesos de selección contractual.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** definirá las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

En ningún caso el **Concejo Municipal de Sabaneta** establecerá condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren, ni tampoco incluirá condiciones que puedan inducir a error a los proponentes y contratistas o que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

Los actos administrativos e informes en materia de contratación que emita el **Concejo Municipal de Sabaneta** deberán encontrarse debidamente motivados.

No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con el **Concejo Municipal de Sabaneta**, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8 (Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En desarrollo del principio de **Economía**, el **Concejo Municipal de Sabaneta** cumplirá las siguientes disposiciones.

En los pliegos de condiciones, el **Concejo Municipal de Sabaneta** establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, el **Concejo Municipal de Sabaneta** realizará el cronograma de cada proceso de selección en el que determinará los términos para las diferentes etapas de la selección.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** interpretará las normas de los procedimientos contractuales de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

La contratación del **Concejo Municipal de Sabaneta** estará enfocada en la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** tendrá presente la austeridad de tiempo, medios y gastos y evitará las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

En ningún caso, el **Concejo Municipal de Sabaneta** iniciará un proceso de selección contractual, en cualquiera de sus modalidades, sin antes contar con la correspondiente disposición presupuestal.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan leyes especiales.

En desarrollo del principio de **Responsabilidad**, el **Concejo Municipal de Sabaneta** cumplirá las siguientes disposiciones:

Todo funcionario, contratista o colaborador del **Concejo Municipal de Sabaneta** se compromete a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Los funcionarios y servidores públicos del **Concejo Municipal de Sabaneta** serán responsables por su acción y omisión antijurídica.

Los funcionarios y servidores públicos serán responsables por convocar o aperturar proceso de contratación sin contar con los correspondientes documentos y estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos contenidos en el presente manual.

Los oferentes serán responsables cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Los oferentes y contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad en la ejecución del objeto contratado.

Cuantías para la contratación

Salvo modificación en la normativa, y de conformidad con el presupuesto del **Concejo Municipal de Sabaneta** definirá sus cuantías de contratación de conformidad con el numeral 2, literal b, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o la que la modifique o haga sus veces.

Las cuantías de contratación acorde al presupuesto del **Concejo Municipal de Sabaneta** son las siguientes:

Contratación de Mínima Cuantía	Contratación de Menor Cuantía	Contratación de Mayor Cuantía
Hasta 28 SMMLV	DE 28 SMMLV hasta a 280 SMMLV	Mayor a 280 SMMLV

De conformidad con la cuantía de contratación y con los preceptos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se adelantará de conformidad con las modalidades de selección establecidas en la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

- **Licitación Pública**
- **Selección Abreviada**
- **Concurso de méritos**
- **Contratación directa**
- **Contratación de mínima cuantía.**

Modalidades de selección contractual

Para la definición en la aplicación de la modalidad contractual que se aplique en cada proceso de contratación, se tendrá en cuenta el valor del presupuesto en función de (salario mínimo legal mensual vigente) SMLMV, tal como se encuentra descrito en el aparte denominado cuantías para la



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

contratación, así mismo, La gestión contractual en el **Concejo Municipal de Sabaneta** se adelanta de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en las normas legales y reglamentarias vigentes. En este sentido, el proceso se adelanta conforme el procedimiento para cada modalidad de contratación de acuerdo con la necesidad y los estudios previos, iniciando con la emisión de los actos administrativos de apertura, de trámite, de adjudicación hasta la legalización del contrato.

Según sea el objeto contractual y la cuantía, deberá adelantarse el proceso de contratación, a través de alguna de las siguientes modalidades de selección: 1. Licitación pública 2. Selección abreviada 3. Concurso de méritos 4. Contratación directa 5. Mínima cuantía 6. Convenio solidario 7. Convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (con o sin ofertas) y entre entidades públicas 8. Convenio de Interés Público y Social 9. Asociaciones público privadas 10. Contratos o convenios con organismos internacionales. La regla general es la licitación pública y la normativa establece los casos en los cuales se pueden aplicar las demás modalidades, dependiendo del objeto y cuantía de cada Proceso de Contratación.

Cuando concurren modalidades de selección en un mismo proceso contractual, se acudirá a los principios generales establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse. Para llevar a cabo cada modalidad de selección, se deberá consultar y aplicar los procedimientos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

Suscripción y legalización del contrato

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y conforme a ello se encuentre suscrito por las partes (Artículo 41 inciso 1º de la Ley 80 de 1993). Una vez suscrito por las partes, el inicio de la ejecución del contrato presupone lo siguiente: Certificado de Registro Presupuestal (RDP), por el valor total del mismo. Aprobación de las garantías (cuando aplique). Paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social del contratista. Designación de Supervisor o adelantar la contratación de la interventoría (cuando aplique). Pago de impuestos, estampillas y publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

Licitación pública

En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, el **Concejo Municipal de Sabaneta** debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

en los mismos y las siguientes consideraciones

En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el **Concejo Municipal de Sabaneta** a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del **Concejo Municipal de Sabaneta** requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que el **Concejo Municipal de Sabaneta** haya señalado con anterioridad.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP II con antelación.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda

(Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015)

Selección abreviada de menor cuantía

Selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía.

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si el **Concejo Municipal de Sabaneta** recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional 20 EVA - Gestor Normativo.



3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 59)

Mínima cuantía

La modalidad de Selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales

Concurso de méritos

Esta modalidad de selección está consagrada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguiente del Decreto 1082 de 2015, cuando se requiera contratar los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como aquellos de arquitectura y que corresponden a aquellos *“que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la interventoría, asesorías, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”*

En la selección de consultores el **Concejo Municipal de Sabaneta** podrá utilizar el sistema de concurso abierto o concurso con precalificación.

Concurso abierto

Procede cuando el **Concejo Municipal de Sabaneta** defina en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, caso en el cual se exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada – (PTS). En estos casos se prescinde del proceso de precalificación.

Concurso por el sistema de precalificación con lista corta



Procede cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías – propuesta técnica detallada (PTD)

Para la contratación por concurso de méritos, el **Concejo Municipal de Sabaneta** le dará aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contratación directa

El **Concejo Municipal de Sabaneta**, a través del ordenador del gasto, justificará mediante un acto administrativo el uso de la modalidad de selección de contratación directa. Este acto administrativo contendrá el señalamiento de la causal que se invoca de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no será obligatorio cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para los contratos de empréstitos y para los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación y no se requerirá de estudios previos.

Causales de contratación directa

- **Urgencia manifiesta**
- **Celebración de convenios o contratos interadministrativos.**
- **Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.**
- **Contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**
- **Contratación para la adquisición de bienes inmuebles.**
- **Contratación para el arrendamiento de bienes inmuebles.**
- **Las contenidas en el Decreto 092 de 2017.**

En todo caso, se aplicarán las disposiciones de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Urgencia manifiesta

La Ley 80 de 1993 previó esta figura jurídica con el fin de dotar a las entidades públicas de un mecanismo de contratación expedito cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante esta figura procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección existentes.

De presentarse algunas de las situaciones referidas, el **Concejo Municipal de Sabaneta** procederá conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia, debiendo en todo caso, como ya se anotó en párrafos anteriores justificar la necesidad de acudir a este mecanismo, así mismo, constituidos en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015

Celebración de convenios o contratos interadministrativos.

El convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, el **Concejo Municipal de Sabaneta** podrá utilizar esta causal de contratación directa cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- **Cuando no exista más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP).**
- **Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.**
- **La dependencia que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal, en los estudios previos, lo cual servirá de base para el acto administrativo que dé inicio al proceso.**
- **Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a una persona natural**

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales y se encuentran regulados en Literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.



El **Concejo Municipal de Sabaneta** podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el **Concejo Municipal de Sabaneta**, se seguirá el procedimiento que se describe, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** podrá contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con basado en lo estipulado en la ley 80 de 1993, así mismo, con lo preceptuado por el Concejo de Estado en razón a la materia tratada, Así.

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

Arrendamiento y adquisición de inmuebles

Cuando el **Concejo Municipal de Sabaneta** requiera la adquisición o arrendamiento de inmuebles, dará aplicación a lo establecido en el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.



El estudio previo deberá contener el análisis de las diferentes alternativas en el sector. Si el **Concejo Municipal de Sabaneta** encuentra inmuebles de similares características, deberá compararlos para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

Así mismo, se deberá rendir cuentas de la contratación del **Concejo Municipal de Sabaneta**, al sistema de la Contraloría Municipal de Sabaneta, en la plataforma que determine la entidad.

Para esta publicación, se deberán seguir los parámetros de la Contraloría Municipal de Sabaneta.

Garantías para la contratación directa

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 del Decreto 1082 de 2018 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Modificaciones a los contratos

Durante la ejecución de los contratos se pueden requerir modificaciones, adiciones, prórrogas o aclaraciones, sin embargo, éstas en ningún caso pueden variar el objeto contractual y proceden exclusivamente cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

Cada situación se encuentra regulada en la normativa vigente y ésta deberá ser consultada en su momento. Básicamente, la adición consiste en agregar recursos al contrato con el fin de procurar el objeto contractual. La prórroga por su parte lo que pretende es ampliar el plazo del contrato con la finalidad de permitir la cabal ejecución del contrato en los eventos que se encuentre justificado. Esta no puede obedecer a incumplimientos.

Ahora, las partes pueden de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones de los contratos, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos, o conceptuales, que no incidan o modifiquen el contenido sustancial y permitan la correcta ejecución del contrato. En ese orden es necesario tener en cuenta que cuando se trata de correcciones matemáticas que conlleven un incremento del valor del contrato, se debe analizar y justificar en debida forma la procedencia, y siempre y cuando, no se modifique la propuesta del contratista o se configuren hechos cumplidos, para lo cual se debe contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Para efectos de este manual, las modificaciones a los contratos podrán ser de tres (03) tipos:

- **Prórrogas o modificaciones que no alteren el plazo o el valor del contrato.**
- **Adición.**
- **Adición y Prórroga.**

Prórrogas o modificaciones que no alteren el plazo o el valor del contrato

Por prórroga se entiende la ampliación del término de duración del contrato y en general se seguirán los



siguientes lineamientos para todas aquellas modificaciones al clausulado del contrato que no modifique el tiempo de ejecución o el valor del presupuesto destinado para el contrato.

De manera enunciativa, se podrán modificar obligaciones, deberes del contratista y en general, cualquier cláusula, siempre y cuando no se genere en otro contrato diferente.

Adición

Hace referencia al incremento en el valor total del contrato el cual se podrá presentar por servicios o suministros adicionales requeridos o por situaciones externas que ameriten incrementar los honorarios de los contratos.

Suscrita la modificación se procederá a publicarla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y a rendir las cuentas de ésta en el aplicativo de SIA OBSERVA.

Adiciones y prórrogas

Podrá ocurrir que el contrato deba sufrir modificaciones en su plazo y en su valor. Para estos casos se seguirá los mismos lineamientos para la Adición, haciendo la salvedad de que en la justificación deberán determinarse claramente los motivos por los cuales se requiere la ampliación y el incremento del valor total del contrato.

Otras situaciones en la ejecución del contrato

Dentro del desarrollo del objeto contractual, podrán ocurrir situaciones que, si bien no implican la modificación del contrato, pueden alterar la ejecución de las obligaciones y del objeto contractual. Dentro de estas situaciones se encuentran:

Suspensión del contrato

Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, pues constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. En ese sentido, su finalidad está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

Los contratos solo se podrán suspender mínimo hasta un día antes del vencimiento del plazo de duración del mismo, e inmediatamente debe darse aviso, por parte de la supervisión/interventoría, a las aseguradoras que suministraron la garantía única.

En estos casos se suscribirá un acta, en la cual consten los hechos que la originaron y los acuerdos y constancias a que hubiere lugar. Superados los imprevistos que motivaron la suspensión del contrato, para efectos de la reiniciación de las obras, trabajos, (suministro de bienes o prestación del servicio), deberá levantarse la correspondiente acta, contentiva de los aspectos y observaciones que las partes suscribientes estimen conveniente.

El contratista tendrá derecho a que se liquiden y paguen, hasta el momento de la suspensión, conforme al contrato, los trabajos ejecutados.

Ocurre cuando se presentan situaciones excepcionales que impiden temporalmente la ejecución del contrato de prestación de servicio sin que ello implique modificación de las condiciones inicialmente pactadas en el contrato.

Para efectos del **Concejo Municipal de Sabaneta**, son dos (02) los motivos que generan la suspensión de los contratos:

- Incapacidad médica causada por accidente en ejecución del contrato que no permita su ejecución.
- Por motivo de ausencia del contratista que no guarde relación con el objeto contractual.

Toda vez que es deber del **Concejo Municipal de Sabaneta** realizar la suspensión cuando ocurren estos casos, se seguirán las siguientes pautas:

Incapacidad médica general que no permita seguir desarrollando el contrato

En este caso, y comprendiendo que por quebrantos de salud se dificulta para el contratista la presentación personal de la incapacidad médica, éste, el contratista, deberá informar al supervisor sobre la incapacidad y remitir copia del documento legible que contiene la incapacidad por cualquier medio idóneo (correo electrónico, foto, WhatsApp y demás).

Incapacidad médica causada por accidente en ejecución del contrato

En caso de ocurrir un accidente en ejecución del objeto contractual, el contratista deberá informar de manera inmediata esta situación al supervisor del contrato para hacer los trámites correspondientes con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).



Para este caso también el contratista deberá presentar por cualquier medio idóneo la copia legible de la incapacidad, la cual deberá ser adjuntada por el supervisor al momento de solicitar la suspensión.

Suspensión por motivo de ausencia del contratista por asuntos que no guardan relación con el objeto contractual

Se presenta cuando el contratista por diferentes motivos no prestará sus servicios por un período determinado, dentro de los casos más comunes que se presentan en esta causal se encuentran viajes programados, asistencia a capacitaciones y eventos que no tengan relación con el objeto contractual y que impidan la ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista.

Cesión del contrato

Se presenta cuando el Contratista solicita el cambio de su posición contractual, con todos sus derechos y obligaciones, a una persona externa al contrato.

Igualmente, respecto de la cesión del contrato, se encuentra regulada por el Estatuto General de Contratación y el Código de Comercio, y consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual. En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista y que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha cesión. Se deberá verificar que el cesionario tenga iguales o superiores calidades y condiciones que el cedente.

La cesión debe hacerse bajo las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente (no se puede modificar su objeto ni su naturaleza, ni variarse sus términos).

Rechazo de la solicitud de cesión

En caso de que el **Concejo Municipal de Sabaneta** no encuentre suficientes los argumentos presentados por el contratista o considera que no es conveniente para la entidad cesión del contrato, podrá tomar las siguientes decisiones

- **No ceder el contrato de prestación de servicios y darle terminación de mutuo acuerdo.**
- **Elegir una persona diferente como cesionario del contrato.**

En el segundo caso, se realizará lo determinado en el caso de la cesión.

Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes



Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

El contrato puede darse por terminado por las partes, cuando éstas así lo acuerden, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes, que constituye fuerza vinculante para las partes del contrato.

Anticipos o pagos anticipados

Si bien contractualmente en Colombia se encuentra permitido pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato, mismos que pueden realizarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, en el **Concejo Municipal de Sabaneta** no se pactaran anticipos en ninguna de las modalidades contractuales, por lo tanto, el supervisor o interventor del contrato no podrá ir en contravía de lo aquí estimado en materia de anticipos contractuales.

Etapas post contractual

Liquidación

Esta etapa hace referencia al subproceso de liquidación del contrato. Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el **Concejo Municipal de Sabaneta** procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consonancia con las disposiciones mencionadas, el **Concejo Municipal de Sabaneta** efectuará la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten.

Liquidación por mutuo acuerdo y unilateral

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos en que proceda la liquidación.

Proceso de selección contractual

En los procesos contractuales adelantados por el **Concejo Municipal de Sabaneta**, se seguirán los trámites y lineamientos establecidos en el presente manual en cumplimiento de las normas vigentes de contratación estatal.

En caso de que se presenten contradicciones entre el presente manual de contratación y las normas de orden superior, contenidas en Leyes, Decretos y demás, se aplicará en todo caso la disposición de carácter superior.

En ningún caso los funcionarios públicos, servidores, contratistas y demás personas que participen directa o indirectamente en los procesos de contratación podrán alegar el cumplimiento de este manual para



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

desconocer una norma de superior jerarquía, tales como Leyes, Decretos Ley, Decretos, Reglamentos de la Agencia Nacional de Compra Pública (o quien haga sus veces, y demás).

Se entenderá por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que el **Concejo Municipal de Sabaneta** deberá realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Competencia y delegación contractual

De conformidad con el artículo 313 Constitucional y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual establece “los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

En el **Concejo Municipal de Sabaneta**, la competencia para la celebración de los procesos contractuales será la definida en la resolución de delegación emitido sobre esta materia, en este sentido, serán responsables del cumplimiento de los principios y normas de la contratación estatal conforme al régimen aplicable, con el objeto de promover la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir el daño antijurídico. Para el efecto, podrá conformar cuando lo requiera, equipos interdisciplinarios.

Capacidad para contratar

Conforme a la normatividad antes transcrita, la capacidad para realizar procesos de selección contractual y para suscribir contratos en los que el **Concejo Municipal de Sabaneta** sea parte, recaerá sobre el Representante Legal.

Esta competencia podrá ser delgada total o parcialmente en el Secretario General **Concejo Municipal de Sabaneta**, Lo anterior, no exonera al Representante Legal de **Concejo Municipal de Sabaneta** de mantener el control y vigilancia de las etapas pre contractual y contractual.

Conforme lo anterior, es de anotar que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en su plexo normativo establece que “En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

Comité Evaluador

El **Concejo Municipal de Sabaneta**, podrá designar un comité evaluador de las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y regímenes especiales sometidos a convocatoria pública (con ofertas), de conformidad con los Decretos 1510 de 2013, y 1082 de 2015 .



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

El Comité Asesor y Evaluador de cada proceso de contratación, se designará en el acto administrativo de apertura del mismo.

Funciones del Comité Evaluador

Además de las impuestas por la Ley y sus Decretos Reglamentarios, el Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

Evaluar las ofertas y manifestaciones de interés para cada proceso de selección contractual por medio de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Solicitar aclaraciones, explicaciones o solicitar que se subsanen aquellos documentos que no otorguen puntaje en los diferentes procesos de contratación.

Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las propuestas y decidir sobre la habilitación o rechazo.

Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones.

Recomendar al **Concejo Municipal de Sabaneta** la adjudicación del contrato al oferente que presentó la propuesta más favorable para el **Concejo Municipal de Sabaneta**, siguiendo los criterios de calificación determinados en la norma contractual y el Pliego Definitivo de Condiciones.

Recomendar al **Concejo Municipal de Sabaneta** que se declare desierto el proceso de selección contractual cuando no se presenten oferentes dentro del término establecido en el cronograma, o cuando existiendo oferentes, éstos no resulten habilitados para contratar.

Requerir a los oferentes para que aclaren su oferta en caso de que se considere que ésta puede estar presentando precios artificialmente bajos.

Rechazar las propuestas que incurran en las causales de eliminación o rechazo determinadas en la Ley y el Pliego Definitivo de Condiciones.

Verificar que las garantías de seriedad de la propuesta y los demás requisitos habilitantes, cumplan las condiciones solicitadas en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al **Concejo Municipal de Sabaneta** el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

Garantía

El **Concejo Municipal de Sabaneta** no exigirá garantía en los contratos que no superen el diez por ciento (10%) de la mínima cuantía de la entidad; no obstante, si del análisis previo se desprende la necesidad, podrá exigirla.



Supervisión y/o interventoría

De conformidad con el artículo 83 y SS de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento.

De conformidad con el contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual” esta se encuentra enmarcada en garantizar la correcta inversión de los dineros públicos. Estas serán definidas así:

Supervisión: Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por el respectivo organismo con delegación para contratar, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos.

Interventoría: Seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato, contratada para tal fin por el **Concejo Municipal de Sabaneta** cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la dependencia contratante lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Según las normas legales, que en la actualidad se ocuparon de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen; no obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el **Concejo Municipal de Sabaneta** puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor. En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

En el **Concejo Municipal de Sabaneta**, los ordenadores del gasto designarán los supervisores mediante acta en la etapa de legalización del contrato, con el fin de que estos se encarguen del inicio del mismo. Para tal fin, se debe analizar las condiciones de idoneidad, capacidad administrativa y operativa, experiencia y experticia de quienes sean designados para el seguimiento de la ejecución contractual. El supervisor iniciará su actividad una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

El supervisor del contrato realizará el seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato durante el tiempo de vigencia, el cual incluye la etapa de liquidación una vez suscrita el acta, en el caso en que se requiera o se haya pactado en el contrato.

Cuando se presenten ausencias temporales, se debe realizar el cambio de supervisor, con el fin de que reemplace al inicialmente designado, garantizando la vigilancia contractual durante el plazo del mismo. Cuando por distintas razones, tales como vacaciones, permiso, comisión, licencia, incapacidad o retiro de la entidad, se presente la ausencia temporal o definitiva de quien fue designado como supervisor o cumple la actividad de interventoría, el supervisor informará oportunamente a su superior inmediato para que este proponga una nueva designación, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

Teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anotado de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Es principio general que las actuaciones del interventor consten por escrito.

Obligatoriedad de contar con supervisión y/o interventoría.



Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

Acercas de la aceptación de la supervisión de un contrato, el servidor público que ha sido informado de su designación con el fin de ejercer la supervisión de un contrato y el mismo considera que no es idóneo, deberá en el acto de la comunicación manifestarle por escrito al servidor que lo ha designado para ejercer la supervisión, las razones y motivos por los cuales no es procedente ejercer la supervisión del contrato.

Respecto del nivel jerárquico sobre el cual puede recaer, se ha indicado que la asignación de la supervisión de contratos puede ser ejercida por funcionarios de nivel asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo de la entidad, siempre y cuando del ejercicio de las funciones específicamente desarrolladas haya una relación directa con el objeto de contrato que se busca supervisar o vigilar, ya sea por el conocimiento directo de la actividad o por la experiencia que se tenga en función del contrato o materias del mismo, y en tal sentido se deberá tener en cuenta que el perfil profesional del funcionario designado se ajuste al objeto del contrato cuya supervisión se le asigne y se tendrá en cuenta además, si el funcionario cuenta con la disponibilidad de tiempo y logística para desarrollar correctamente sus funciones. (Concepto Colombia Compra Eficiente-Radicado 20146000057551 expedido 07 de mayo de 2014).

Lineamientos Generales de la supervisión y/o interventoría.

- La comunicación entre la supervisión/interventoría y el contratista, y de éste último, con la supervisión/interventoría, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente radicada en el Centro de Recepción de documentos del municipio de Sabaneta.
- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además deben estar acompañados de sus soportes y estar incluidos en el expediente del contrato que para el efecto, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en la Secretaría de Hacienda –Dirección Financiera y Contable del Municipio de Sabaneta.
- La supervisión/interventoría revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en los pliegos de condiciones.
- Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato, serán elaboradas por la supervisión/interventoría, y serán suscritas por aquella, el contratista y el ordenador del gasto (cuando así sea requerido). Las actas serán numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.



Municipio de Sabaneta
CONCEJO MUNICIPAL

- En ningún caso la supervisión/interventoría podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato. Este solo podrá hacer las respectivas recomendaciones al ordenador del gasto para lo pertinente.
- Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor. En todo caso, la Adición debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto.
- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por el inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulte aplicable la limitación prevista por la citada norma.
- En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, la supervisión/interventoría dará traslado de las peticiones al Ordenador del Gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.
- La supervisión/interventoría debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- La supervisión/interventoría debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas. En todo caso la interventoría debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto.
- Apoyar al abogado de responsable del contrato, en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de



Municipio de Sabaneta
CONCEJO **M**UNICIPAL

supervisión e interventoría, presentado los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte el **Concejo Municipal de Sabaneta**.

- En el evento que se acuda a la resciliación o terminación anticipada, se requiere el informe actualizado del supervisor e interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero del contrato, con la justificación que soporta la resciliación, indicación expresa de sus razones y el concepto sobre la procedencia de la misma.
- Controlar la vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales.
- Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- La supervisión/interventoría deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes o servicios que se estipule en el contrato.
- El supervisor y/o interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios, e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
- Exigir al contratista los planos de la obra ejecutada, memorias y/o manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente.
- Exigir al contratista al finalizar la obra o la ejecución del contrato, adecuar la póliza de estabilidad o calidad del bien o servicio, según el caso, ampliación de la póliza de salarios y prestaciones sociales, si fuese necesario, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.
- Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos del **Concejo Municipal de Sabaneta**.
- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo con el contratista.



Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

- Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
- Si las fallas no son causadas por incumplimiento de lo especificado, deberá analizar y conceptuar sobre las alternativas de solución propuestas, a efectos de que sean aprobadas por el **Concejo Municipal de Sabaneta**.
- Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.
- Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá hacer el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, calculado sobre el 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.
- Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes.
- Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

Funciones de la Supervisión y/o Interventoría

Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por el **Concejo Municipal de Sabaneta**, le corresponde al supervisor y/o interventor



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.

Para ello, el supervisor y/o interventor darán cumplimiento a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado y demás directrices internas del **Concejo Municipal de Sabaneta**.

Consecuencias del incumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría.

El marco de actuación de la supervisión y/o interventoría debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad, dada su importancia para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos. En ese sentido la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los servidores encargados de ejercerla, así de quienes sean contratados para este fin, los podrá hacer responsables en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial de conformidad con lo señalado en la Constitución y la ley. Es fundamental reiterar que en ningún caso, los representantes legales y/o ordenadores de gasto de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control, vigilancia y seguimiento de la actividad precontractual y contractual.

Responsabilidad Penal

Esta responsabilidad se configura cuando incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, no exime de procesos de responsabilidad civil o patrimonial.

Responsabilidad Disciplinaria

De manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Responsabilidad Fiscal

Conforme lo establece la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales.

Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del erario.



Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante.

Responsabilidad Civil.

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución Política).

Clases de interventoría o Supervisión

Dependiendo de la persona que desempeñe la interventoría, ésta puede ser:

Interna o supervisión

Es realizada por personas que estén vinculadas a la entidad, mediante una relación legal o reglamentaria, se trata entonces de empleados de la Entidad, los cuales son designados para el efecto, en razón de su experiencia, conocimiento e idoneidad en la ejecución del objeto contractual.

Externa o interventoría en si

La realiza un agente externo, el cual puede ser una persona natural o jurídica, contratada para el efecto, previo proceso de selección adelantado por la entidad. Esta clase de interventoría debe ser justificada por la dependencia responsable del proceso de contratación.

La entidad debe designar un funcionario para que coordine las funciones del interventor externo. Esta clase de Interventoría es obligatoria para los contratos de obra que por su cuantía deban ser licitados (Ley 80 de 1983, artículo 32, numeral 1°, inciso 2°).

Perfil y funciones del interventor o Supervisión y del coordinador

Perfil del coordinador de la interventoría es el de un funcionario de la entidad con conocimiento y/o experiencia en el área del objeto contractual.

Son funciones específicas del Coordinador:

- Controlar la calidad en la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones del interventor.
- Entregarle al interventor externo copia del contrato con sus anexos.
- Realizar los trámites administrativos, presupuestales y financieros que amparen el compromiso contractual.
- Expedir la constancia de cumplimiento por parte del interventor externo requerida para efectos de pago.
- Apoyar al interventor externo en la solución de consultas, para resolver las dudas y dificultades



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

- que surjan durante la ejecución del contrato principal intervenido.
- Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista y en caso de que ocurra es un medio para detectarlo y sancionarlo.
- Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.
- Tomar los correctivos, frente a los incumplimientos y situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.

Perfil del interventor o Supervisión

Los funcionarios delegados para contratar, al momento de designar y/o contratar un interventor; deben verificar que sea una persona con experiencia en la ejecución del objeto contractual, que no haya sido sancionado penalmente por delitos contra la administración pública, disciplinariamente o fiscalmente durante los últimos cinco (5) años.

Quien sea designado como interventor debe conocer los procedimientos internos del **Concejo Municipal de Sabaneta** relacionados con el manejo y trámite de los contratos, órdenes de pago y demás aspectos inherentes a sus funciones. El interventor debe conocer las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Consecuencias de una inadecuada interventoría o Supervisión

No hacer Interventoría o Supervisión a los contratos pone en riesgo el cabal cumplimiento de las funciones administrativas y la correcta aplicación de los recursos públicos, destinados para la ejecución de los contratos, circunstancia que se agrava cuando imposibilita al contratante aplicar las cláusulas extraordinarias previstas en la Ley 80 de 1993, ante la carencia de pruebas.

Liquidación del contrato

La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan registrados los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes una vez se ha finalizado la ejecución del contrato. Es el balance de la forma como se ejecutó el objeto contractual y de cómo quedan las obligaciones de las partes al término de esa ejecución. Esa liquidación se surte mediante un acta, la cual es importante porque hay una relación jurídica en el tiempo que se ha terminado y que debe finiquitarse a través de la liquidación.

La liquidación debe abarcar el balance no sólo del debe y haber, sino que comprende el balance de la totalidad de las obligaciones a cargo de las partes, como fueron ejecutadas y el estado en que las mismas quedan. La liquidación debe indicar claramente cuál es el contrato que se está liquidando, el monto del mismo, cuál era su objeto y que fue lo que se recibió, en cuánto tiempo se ejecutó el contrato, por qué valor se ejecutó, que obligaciones entre las partes quedan pendientes, cuales quedan a cargo del contratista y de la entidad contratante, que responsabilidades subsisten después, por cuánto tiempo y el balance económico y financiero del contrato.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

Previo a la liquidación del contrato se exige al contratista el cumplimiento de responsabilidades en cuanto a la ampliación de las pólizas tales como responsabilidad civil extracontractual o pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.

El acta de liquidación es importante porque es el instrumento jurídico a través del cual puede hacer valer lo que las partes deben, el pago de multas, sanciones por incumplimiento, es decir, que lo que no quede en el acta de liquidación no puede reclamarse sino por vías judiciales. Igualmente es importante para determinar los plazos de caducidad de las acciones contractuales, y presta mérito ejecutivo.

El funcionario público que no liquide oportunamente un contrato es responsable disciplinaria y fiscalmente por ese hecho.

Contratos que se deben liquidar

La obligación de liquidar los contratos estatales está definido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que deben liquidarse todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución tenga un plazo en el tiempo y los de ejecución instantánea que hayan sido ejecutados por instalamentos. En sentido contrario, los contratos de simple ejecución instantánea no hay que liquidarlos.

La liquidación del contrato es una obligación legal, por lo tanto, en los casos en los cuales la ley establece tal obligación, debe procederse a liquidar el contrato.

Oportunidad para liquidar un contrato

El contrato debe liquidarse en el plazo establecido para la liquidación, el cual se cuenta a partir de la terminación del plazo contractual, es decir, que el contrato debe liquidarse cuando se termina. El hecho es siempre la terminación y de ahí empieza a contar el término establecido en el contrato. Si el contrato establece plazo para la liquidación se aplica los **cuatro (4) meses** para liquidar de común acuerdo el contrato.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Liquidación bilateral

La Ley establece como mecanismo normal la liquidación bilateral. Ésta se realiza mediante acta de liquidación, que debe contener como mínimo encabezado, balance financiero, garantías vigentes, y declaración de estar a paz y salvo las partes.

Liquidación unilateral



En los casos que el contratista no esté de acuerdo con los términos de la liquidación puesta en su conocimiento en la etapa de liquidación bilateral y esas diferencias, que deben ser de fondo, no pueden ser superadas, se procede a realizar la liquidación unilateral mediante resolución motivada susceptible de recurso de reposición.

La resolución debe contener como mínimo el encabezado, los considerandos (se expresan los motivos o razones por las cuales se llega a una liquidación unilateral, además los aspectos que se consideraron en el borrador del acta de liquidación bilateral) y la parte resolutive. En este acto las partes no se declaran a paz y salvo, sino que en firme el mismo, el contrato queda liquidado. Ya que es una resolución a la cual le procede recurso el contratista debe estar notificado.

Terminación de los contratos

Por la ejecución satisfactoria del objeto

En primer lugar, el contrato se termina cuando se ha ejecutado o satisfecho la totalidad del objeto contratado. Si el contrato cumple el objeto antes del vencimiento del plazo, en el momento de la ejecución total debe liquidarse.

Por vencimiento del plazo

La segunda forma de terminación es por vencimiento del plazo del contrato. Una vez vencido el plazo del contrato no hay más ejecución o posibilidad de que las partes puedan ejecutar el mismo. Si el plazo no es ampliado antes del vencimiento del contrato, cualquier ampliación posterior no tiene validez por haberse extinguido, es decir, que cualquier acuerdo debe hacerse dentro de la vigencia del contrato estatal.

Terminación anormal del contrato

La tercera forma de terminación de un contrato es la terminación anormal del mismo. Existen tres eventos en los que se termina anticipadamente el contrato. En primer lugar, está la declaratoria de caducidad, en segundo lugar, la terminación unilateral y en tercer lugar la terminación anticipada.

La declaratoria de caducidad sólo procede por incumplimiento grave del contratista. Cuando se produce la declaratoria de caducidad del contrato, la administración para evitar que se paralice el servicio o haya afectación grave del servicio puede tomar medidas como intervenir en la obra o en los bienes. Necesariamente después de declarar la caducidad, por terminarse el contrato debe procederse a su liquidación.

La terminación unilateral está referida a la ocurrencia de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, las cuales deben estar debidamente demostradas. En la resolución de terminación unilateral una vez esté en firme, se ordena la compensación del contratista y la liquidación del contrato.



La Resciliación o terminación anticipada se presenta cuando ha habido declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez contencioso administrativo. Se presenta también cuando ocurra una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

La resciliación es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula”*.

Lo dicho sobre la terminación anticipada por mutuo disenso de los contratos en el derecho privado, cobra plena aplicación en la contratación estatal, por disposición expresa y directa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal las partes deben tener en cuenta los fines estatales, el interés y servicio público, y obrar conforme al principio de buena fe, esto es, con rectitud y honradez recíproca.

En este caso la administración constata la presencia de la inhabilidad o incompatibilidad y procede a dar por terminado el contrato en forma anticipada. La terminación anticipada también ocurre por el mutuo acuerdo de las partes.

Todas estas actividades tienen su importancia lógica y jurídica y pueden sintetizarse para efectos prácticos en las siguientes funciones:

- Implementar un sistema para el análisis, seguimiento y control de los programas de ejecución tendientes a dar cumplimiento con el objeto del contrato.
- Informar oportunamente y por escrito al dueño del proyecto sobre anomalías que se detecten en la calidad de los servicios contratados.
- Mantener un conocimiento adecuado a todos los problemas que puedan afectar el objeto contractual y autorizar los cambios necesarios, y con la suficiente anterioridad para lograr que se ejecuten de acuerdo con la calidad, costos y plazos preestablecidos.
- Determinar la necesidad de realizar contrataciones u obras extras o adicionales y recomendar su ejecución.
- Exigir al contratista el empleo de personal técnico capacitado y el retiro del que a su juicio sea inconveniente para los intereses del **Concejo Municipal de Sabaneta**.
- Presentar informes sobre aspectos específicos, bien sea técnicos, financieros o administrativos.
- Analizar con la gerencia de la entidad en coordinación con el asesor jurídico, las reclamaciones presentadas por los contratistas y recomendar soluciones.
- Elaborar planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo contractual, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.
- Estudiar los incumplimientos de los contratistas y recomendar al **Concejo Municipal de**



Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Sabaneta sobre la aplicación de correctivos, necesidad de declarar la caducidad o incumplimiento del contrato.

- Certificar las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del contrato, mediante actas mensuales, las cuales se constituyen en prerrequisito para la ordenación del pago, presentando las actas elaboradas y revisadas.
- Verificar los documentos soportes del contratista con respecto a los requerimientos de seguridad social integral establecidos por la ley (ley 789 de 2002 Art 50), y constatar que se encuentre al día con el pago y el del personal utilizado para la realización del contrato.
- Exigir el cumplimiento del objeto contractual que se desarrolle cumpliendo con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso.
- En ningún caso el interventor podrá autorizar la ejecución de un contrato sin que el contratista tenga uniformado e identificado con distintivos a sus operarios o empleados.
- Informar oportunamente sobre las anomalías presentadas, durante la ejecución del convenio.

Sanciones contra los contratistas.

En virtud de la normativa vigente, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones estipuladas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, debiendo aplicar para los fines pertinentes, el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

Caducidad

Es la estipulación en virtud de la cual la entidad da por terminado el contrato cuando existe un incumplimiento por parte del contratista que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, que pueda conllevar a su paralización. La declaratoria de caducidad conlleva a que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, por el término que establezca la ley.

Esta sanción solo se puede declarar durante la ejecución del contrato, y por tratarse de la sanción más drástica no puede ser la primera y única que se imponga. Por eso se deben imponer multas por incumplimiento parcial garantizando al contratista el debido proceso.

Una vez se declara la caducidad del contrato, éste se termina y se inicia el trámite pertinente para liquidarlo y la entidad estatal queda facultada para celebrar el contrato de forma directa. Para efectos de hacer valer la garantía, se entiende que es constitutivo de ocurrencia del siniestro.

Multas

Las multas son sanciones por retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato y tienen como finalidad constreñir al contratista para que cumpla el contrato. Deben aplicarse por incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.



Cláusula Penal Pecuniaria

Se pacta a título de pena o a título de tasación anticipada de perjuicios. Como pena es un constreñimiento para que cumpla y como tasación anticipada de perjuicios, para establecer un monto fijo que no podrá exceder del duplo de la prestación. Se podrán probar perjuicios adicionales cuando se pacte en el contrato.

Medidas de transparencia en la contratación y supervisión

La gestión contractual del **Concejo Municipal de Sabaneta** permanecerá publicada en la página web institucional, así como en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de mantener la información sobre los contratos importantes a disposición del público para mejorar los controles, por los medios de comunicación y la sociedad civil.

El **Concejo Municipal de Sabaneta** cuenta con un manual de contratación, que establece las políticas institucionales, debidamente definido y divulgado; el mismo soporta los lineamientos formalmente establecidos en materia contractual.

Toda gestión contractual que se pretenda iniciar en el **Concejo Municipal de Sabaneta**, se sujetará a la identificación de la necesidad del contrato, a los recursos presupuestales disponibles para su financiación, a su relación o ajuste en el Plan Anual de Adquisiciones y a la elaboración y alcance de los estudios y diseños previos (técnicos, económicos y jurídicos) que se requieran para la contratación en particular.

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del **Concejo Municipal de Sabaneta**, en todos los procesos contractuales se determinarán las responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias – si ocurren – de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

El contrato solo inicia su ejecución cuando cuenta con la formalización legal entre las dos partes y los documentos requeridos para tal fin.

El contrato cuenta con un interventor o Supervisor que valide su correcta ejecución y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Todo cambio en las condiciones del contrato suscrito inicialmente, queda registrado formalmente con la aceptación de las dos partes y publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Los contratos son respaldados con pólizas de cumplimiento y garantía suficientes de acuerdo al monto de la contratación y obligación legal de suscribirlas.

Las quejas de los proveedores se atenderán de una manera justa y oportuna, incluyendo, si procede, el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, para acelerar el proceso.

Definiciones

Acta. Documento que suscriben el contratista y el interventor o supervisor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas y el plazo para su ejecución. Las mismas deben numerarse siguiendo el respectivo orden cronológico.

Acta de inicio. Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades. Teniendo en cuenta la plataforma Secop II el pantallazo del inicio de ejecución del contrato hará las veces de acta de inicio

Acta de suspensión. Es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, así como la fecha exacta de la reanudación del mismo.

Acta de reiniciación. Es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

Acta de liquidación. Es el documento suscrito por el **Concejo Municipal de Sabaneta**, el supervisor del contrato y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de



cuentas entre las partes, con sujeción a lo previsto en este manual.

Actividad contractual. Conjunto de tareas realizadas en el tiempo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y al acta de liquidación, una vez cumplido el objeto contractual.

Adenda. Son los documentos mediante los cuales la entidad con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación del pliego de condiciones. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones.

Adjudicación. Es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica que resultó favorecida, por ser la propuesta más favorable para el **Concejo Municipal de Sabaneta**.

Adjudicatario. Es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.

Adición contractual. Modificación contractual que obedece al cambio en el valor del contrato estipulado inicialmente en el clausulado-minuta del respectivo contrato.

Ampliación: Acuerdo celebrado entre el contratante y el contratista para ampliar el plazo de ejecución de un contrato. Hace referencia a una extensión en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución de un contrato.

Anticipo. Es una suma que se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, toda vez que el contratista para dar inicio al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen por ejemplo.

Para los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. La constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable no aplica cuando se trate de contratos de menor o mínima cuantía. (Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011).

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.



Caducidad. Cláusula excepcional contenida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, definida como la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Documento expedido por el responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación presupuestal y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación presupuestal.

Cláusulas excepcionales. Son potestades que tiene la administración con el exclusivo objeto de evitar la paralización de los servicios a su cargo y asegurar la continua y eficiente prestación de los mismos. Las cuales se entienden pactadas aun cuando no se consigan expresamente en el contrato, y están consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula penal. Es una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo. La ley le permite a las partes, que al margen de sus mandatos, incluyan algunas estipulaciones con estas finalidades.

Cesión. Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual sólo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto del **Concejo Municipal de Sabaneta**.

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad de selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Consultor. Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado un contrato de consultoría, como es el caso de estudios y diseños para proyectos o estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

Consortio. Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor y/o consultor y/o proveedor y/o prestador del servicio, entre



otros, que se obliga (n) a cumplir determinadas prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Contrato. Acuerdo de voluntades por escrito celebrado entre el **Concejo Municipal de Sabaneta** y el oferente favorecido bien sea persona natural o jurídica con la adjudicación de una convocatoria, concurso de méritos, invitación, licitación pública o contratación directa, en el cual se fijan los valores, cantidades y pautas que rigen la naturaleza de los trabajos, derechos y obligaciones de las partes y los plazos para su liquidación.

Convenio. Acuerdo suscrito entre dos o más personas jurídicas de derecho público o entre una o varias entidades públicas y una o varias personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, tendiente a aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común.

Contrato de concesión. Contrato que se suscribe con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de una obra o bien, destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Contrato de suministro. Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o maquinaria con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de las entidades.

Contrato de ejecución instantánea: Son contratos de ejecución instantánea los que originan una obligación de un tracto único, los que son susceptibles de cumplimiento total e inmediato de cada una de las obligaciones, es decir, que se cumplen en un solo momento, siendo indiferente que se cumpla desde el momento mismo de la celebración del contrato o con posterioridad a él y por ambas partes, si el contrato es bilateral. Lo que caracteriza que el hecho de que las obligaciones de las partes se cumplen en un solo acto, de golpe.

Contrato de tracto sucesivo: El contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas a lo menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes a lo menos se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir.

A diferencia del contrato de ejecución instantánea en el que la obligación se cumple en el momento preciso en que la prestación se ejecuta, en los contratos de tracto sucesivo, es menester el transcurso del tiempo,



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

porque la obligación consiste en proporcionar a la otra parte el goce eficaz, del que es condición el tiempo, que permite su desarrollo. El ejemplo típico es el del contrato de arrendamiento y el contrato de suministro.

Cuenta de anticipo. Cuenta bancaria especial que se abre en el valor total del anticipo que entrega el municipio de Sabaneta, para ser manejada conjuntamente por el contratista y el interventor y/o supervisor.

Días corrientes o calendario. Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.

Días hábiles. Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.

Ejecución. Es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.

Estudios y documentos previos. Son los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la asignación de los riesgos que la entidad propone.

Ficha técnica. Es un anexo al pliego de condiciones que debe elaborarse por parte de la entidad, cuando se adelanten procesos de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando los mismos sean adquiridos utilizando el método de subasta inversa. La entidad elaborará una ficha técnica, la cual, debe incluir las características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad, de los elementos señalados en el objeto de la contratación. La ficha técnica debe contener como mínimo: la denominación de bien o servicio, la denominación técnica del bien o servicio, la unidad de medida y la descripción general.

Garantía. Mecanismo de cobertura de un riesgo, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades públicas con ocasión de la presentación de los ofrecimientos, los contratos y su liquidación, así como de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad pública contratante derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Puede consistir en: Contrato de seguros contenido en una póliza; Patrimonio autónomo y Garantía bancaria a primer requerimiento.

Imprevistos. Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Interpretación unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se



Municipio de Sabaneta
CONCEJO MUNICIPAL

logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Interventor. Es la persona natural o jurídica, contratada por la entidad para realizar el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen.

Licitación. Procedimiento mediante el cual, por regla general la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Lista corta. Es el documento en el cual la entidad selecciona los mejores proponentes para invitarlos a presentar propuesta dentro de un concurso de méritos. La lista corta deberá conformarse con un número plural de precalificados que no podrá exceder de seis (6) cuando se deba presentar una propuesta técnica detallada, ni de diez (10) cuando se deba presentar una propuesta técnica simplificada.

Modalidad de selección. Es el proceso mediante el cual el **Concejo Municipal de Sabaneta** procederá a escoger a los contratistas (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa). El **Concejo Municipal de Sabaneta** determinará la modalidad de selección aplicable a cada caso, de acuerdo con los parámetros que establezcan las normas que regulan la contratación estatal.

Modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Multa. La multa en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las autoridades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato y de aseguramiento de los intereses públicos.

Notificación. Es dar a conocer el contenido de un acto administrativo a los interesados en la decisión.

Obras complementarias. Obras que no están incluidas en las condiciones iniciales del contrato, pero que hacen parte inseparable de las actividades objeto del contrato o son necesarias para su ejecución y que



por lo tanto corresponden a ítems no previstos, cuya forma de pago deberá pactarse con el contratista antes de su ejecución, mediante un contrato adicional.

Orden de pago. Documento suscrito por el ordenador del gasto por medio del cual se efectúa el pago por parte del Municipio de Sabaneta, al contratista/consultor/proveedor y/o prestador del servicio, entre otros, por las labores ejecutadas durante el período respectivo y su liquidación de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato.

Otrosí. Documento que se hace a un contrato o convenio para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones en él contenidas.

Pago anticipado. Es un pago realizado a favor del contratista para la ejecución del contrato, al que se le efectúan las retenciones que ordena la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. Como es un pago anticipado, el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que se ejecute el contrato. El valor del pago anticipado en ningún caso puede superar el 50% del valor total del Contrato. Pero se le debe exigir la garantía de pago anticipado por el valor del ciento por ciento (100%) del éste.

Plazo. Período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término para la ejecución del contrato o de una de las etapas del contrato.

Plazo de ejecución. Es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.

Proponente. Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

Propuesta. Se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.

Propuesta técnica simplificada. Es aquella que se solicita a los proponentes cuando la entidad suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma. En estos casos procede la selección por el sistema de concurso abierto, o mediante la precalificación con lista corta.

Propuesta técnica detallada. Es aquella que se solicita a los proponentes cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías. En estos casos solo procede la selección por el sistema de precalificación con lista corta.



Prórroga. Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.

Proveedor. Persona natural o jurídica con quien se suscribe un contrato de Suministro.

Registro de disponibilidad presupuestal (RDP). Monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la Ley, y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada en forma definitiva, garantizando que no será desviada a ningún otro fin. Se debe indicar claramente el valor y el tiempo de ejecución del compromiso.

Reversión. En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Selección abreviada. Es la modalidad de selección objetiva, prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Subasta inversa. Se entiende por subasta inversa, la puja dinámica mediante la cual los oferentes durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que por tener el menor costo evaluado, represente la mejor relación costo beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

Suspensión. Interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato.

Supervisión. Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

Unión temporal. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Valor final del contrato. Resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo reajustes.

Vigencia del contrato. Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.



PLANEACIÓN

Como principio, la Planeación orienta la actuación contractual de manera eficiente, eficaz, y transparente y guarda relación directa con los principios de interés general y la legalidad, además enmarca la formación y configuración del contrato estatal. Es una fase tan importante que la omisión de la misma conlleva consecuencias nefastas para el desarrollo del procedimiento de selección del contratista, así como para la ejecución del objeto contractual, y de la responsabilidad que acarrea para la Administración la eventual causación de perjuicios derivados de su negligencia.

En ese orden, cuando el **Concejo Municipal de Sabaneta** toma la decisión de satisfacer una necesidad para cumplir sus obligaciones constitucionales o legales, con la colaboración de un particular o de otra entidad pública, realiza un análisis sistemático que le permite determinar la conveniencia técnica, jurídica y financiera de la necesidad a contratar, para lo cual la entidad debe constituir las apropiaciones presupuestales pertinentes, estudiar los precios y posibles variaciones, observar la viabilidad y obtención de los permisos y licencias con los que se debe contar, además de los diseños, planos y proyectos necesarios; identificar los riesgos asociados con el objeto contractual, la conveniencia de su ejecución en un momento determinado y las consecuencias fácticas y patrimoniales de su consecución. Cada una de las dependencias de la Administración que cuentan con delegación para contratar es la responsable de planear la contratación de sus necesidades.

Al hilo de lo anterior, el ejercicio de planeación de la gestión contractual supone las siguientes etapas:

Plan Anual de Adquisiciones – PAA

En palabras de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, el Plan Anual de Adquisiciones *“es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. El PAA también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés”*.

El PAA, entendido como el plan de contratación de la Entidad, es el insumo primario para adelantar cualquier proceso de selección en el **Concejo Municipal de Sabaneta**.

El PAA debe contener cada uno de los lineamientos establecidos por la Ley y la guía para elaborar el plan anual de adquisiciones de Colombia Compra Eficiente. En el **Concejo Municipal de Sabaneta**, la construcción del plan anual le corresponde a la parte financiera, para ser publicado en la plataforma SECOP II, bajo los parámetros de Colombia Compra Eficiente.



Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL

El PAA es susceptible de modificaciones durante la vigencia conforme a las disposiciones legales vigentes, de lo cual se encarga la parte financiera, bien sea para su adición, eliminación o modificación.

Así mismo, el Plan Anual de Adquisiciones PAA se registrará, divulgará y programará la contratación de bienes y servicios que se requerirán durante la vigencia, basados en el histórico de demanda del **Concejo Municipal de Sabaneta** y la proyección de las nuevas necesidades para cada vigencia.

El Plan contendrá, previa construcción del objeto del bien o servicio a adquirir y la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines, la modalidad de selección por medio de la cual se llevará a cabo la escogencia del contratista. Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran el presupuesto de la entidad, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el **Concejo Municipal de Sabaneta**, con la anticipación verificara las necesidades de bienes y servicios que requieran para ser incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones PAA.

El **Concejo Municipal de Sabaneta**, analizarán las necesidades generadas y aprobarán y plasmarán, previo visto bueno, las contrataciones aprobadas para la siguiente vigencia las cuales quedarán incluidas dentro del correspondiente Plan Anual de Adquisiciones PAA.

A más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, el **Concejo Municipal de Sabaneta** realizará la correspondiente publicación del Plan Anual de Adquisiciones PAA en el sitio Web del **Concejo Municipal de Sabaneta** y en la plataforma transaccional SECOP II.

En el Plan Anual de Adquisiciones PAA no se registrará lo relativo, nómina y servicios públicos, el Plan se podrá actualizar por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Verificar acuerdos marco de precios. El **Concejo Municipal de Sabaneta** deberá verificar si sus necesidades de contratación pueden ser satisfechas por medio de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda.

En caso de existir un Acuerdo Marco de Precios aplicable a la necesidad de contratación, cuyas especificaciones técnicas, presupuesto y condiciones satisfaga las necesidades del **Concejo Municipal de Sabaneta**, se procederá a justificar esta situación en los estudios previos, de conformidad con la guía para entender los Acuerdos Marco de Precios, publicada por Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Realizar el estudio de las condiciones del sector y del mercado. Por medio de los estudios de las condiciones del sector y del mercado, el **Concejo Municipal de Sabaneta** busca identificar el contexto en el que son ofrecidos los bienes o servicios requeridos por el **Concejo Municipal de Sabaneta** para satisfacer sus necesidades.



Con base a los estudios del sector y el mercado, se busca definir un valor aproximado de los bienes o servicios que se pretenden contratar, los riesgos que pueden depender de la contratación, las condiciones en las que se ofrecen los servicios y bienes; en general, las condiciones que directa o indirectamente pueden afectar el proceso de contratación.

La persona encargada de realizar los estudios previos podrán tener en cuenta, entre otros, cotizaciones de los bienes o servicios ofrecidos, el histórico de la contratación con los incrementos anuales, verificación del modo y las condiciones en las que se han contratado bienes o servicios similares en otras entidades públicas (información que se puede verificar en el SECOP), y demás fuentes de consulta que puedan ser útiles al momento de determinar los valores y condiciones en las que se realiza la contratación dentro del sector.

Elaborar los estudios previos de la contratación. Los estudios previos corresponden al documento en el cual se plasman los resultados de los análisis del mercado, del sector, de los riesgos y demás situaciones que afectan las circunstancias en las que se realizará la contratación.

Así mismo, estos estudios determinaran el análisis de conveniencia o no de ejecutar el objeto contractual, se plasmará la necesidad que se desea satisfacer, se identificara la necesidad de solicitar autorizaciones dependiendo del tipo de contratación, se determinará si existen los recursos disponibles para la ejecución del contrato, entre otros.

Estos estudios deberán contener, como mínimo, la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer; el objeto a contratar junto con sus especificaciones y cantidades; modalidad de selección; el valor estimado del contrato y su justificación; el tipo de oferta (precios unitarios o por cantidades), el análisis de los riesgos; las garantías si estas se consideran necesarias, la indicación si el proceso se encuentra cobijado por un acuerdo comercial o no y las implicaciones que esto traería, y en general, los demás aspectos necesarios para la contratación.

Estimar costos aproximados y verificar la existencia de los recursos presupuestales. El **Concejo Municipal de Sabaneta**, se ceñirá a los lineamientos establecidos en la Guía para la elaboración de estudios del sector y los demás complementarios expedidos por Colombia Compra Eficiente, con el fin de estimar los costos del bien, o servicio requerido desde las perspectivas del mercado, financiera, costos y de análisis de riesgos.

Gestión de Proveedores para satisfacer las necesidades. El **Concejo Municipal de Sabaneta** fortalece el relacionamiento con posibles proveedores y contratistas, con el fin de asegurar la participación y diversidad de los mismos en los procesos ofertados por la Entidad. Colombia Compra Eficiente, ha puesto al alcance de las entidades estatales y proveedores, en la plataforma transaccional SECOP II que adicionalmente presentan ayuda en el proceso de interacción con los proveedores.

Lineamientos para la operación de los sistemas que soportan la adquisición de bienes y servicios. El **Concejo Municipal de Sabaneta** acatará todos los lineamientos que permiten cumplir con los requisitos



establecidos en la plataforma transaccional SECOP II, tales como los usuarios y sus responsabilidades y para el Sistema de Seguimiento a la contratación, además cumplir con los informes de rendición de cuentas a los órganos de control y entidades interesadas y todo lo demás que se requiera para la operación.

Procedimiento: actividades y responsables. Los procedimientos y responsables de adelantar el proceso de contratación para satisfacer las necesidades del **Concejo Municipal de Sabaneta**, y dar lineamientos para la operación de los sistemas que soportan la adquisición de bienes y servicios.

Administración de los Documentos del Proceso. La plataforma transaccional SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción) transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final, conforme el Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por el **Concejo Municipal de Sabaneta** o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

Administración de las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación. En la selección de contratistas, las controversias giran, principalmente, alrededor de la legalidad del acto administrativo de adjudicación. Para dirimir dicha controversia, el interesado en demandar debe acudir, como requisito previo para acceder a la administración de justicia, a la conciliación extrajudicial en derecho según las reglas generales. Le corresponde, entonces, al Comité de Conciliación de la entidad, estudiar la procedencia o no de llegar a un arreglo dentro de este escenario.

En lo relacionado con la ejecución y liquidación de los contratos estatales, las controversias pueden girar alrededor de múltiples variables, como presuntos incumplimientos, reclamaciones por restablecimiento económico del contrato, entre otros, para lo cual el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 precisa que las partes podrán dirimir sus diferencias mediante el empleo de mecanismos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición y la transacción. La decisión acerca de acudir a estos mecanismos, le corresponde, igualmente al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Mecanismos de participación de la ciudadanía

De conformidad con la normativa vigente, el **Concejo Municipal de Sabaneta** ha acudido a las siguientes estrategias de participación ciudadana para que se realice control social de los procesos de selección en cualquiera de sus etapas y, de considerarlo procedente, se planteen las sugerencias que estimen



Municipio de Sabaneta
CONCEJO MUNICIPAL

necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y evitar daños antijurídicos:

- Por medio de los diversos documentos del proceso de selección, tales como Pliegos de Condiciones, Actos Administrativos de Apertura y Avisos de Convocatoria en cada proceso de que lo requiera, se invita públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad de vigilancia, para lo cual se indican datos como: dirección, teléfonos y correo de la entidad donde serán atendidos en caso de requerirlo.
- Podrán adicionalmente intervenir en las audiencias que se realicen.
- Así mismo, toda la información de los procesos de selección es publicada en las plataformas dispuestas para ello, las cuales funcionan como mecanismos de participación de la ciudadanía ya que permiten a los interesados conocer el desarrollo del proceso.

ANGEL FABRICIO HENAO
Presidente

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario General